

ASOCIACIÓN NACIONAL DE CONTADORES PÚBLICOS

ESTATUTOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PREÁMBULO.

Los Contadores Públicos fundadores hemos decidido constituir una asociación para la comunidad contable de carácter científico y técnico, el cual se regirá por los siguientes estatutos.

Esta asociación fomentará la integración de ideas a través de la reflexión crítica, el diálogo interdisciplinario constructivo y la colaboración entre expertos y relacionados con la ciencia y actividades propias de la profesión contable.

Promoverá también la integración, crecimiento y fortalecimiento de la comunidad relacionada con las actividades propias del ejercicio profesional de la ciencia contable y demás actores de la vida nacional que se benefician de la actividad, mediante el desarrollo profesional, académico y empresarial de sus miembros.

ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN Y TIPO DE ASOCIACIÓN.

Constitúyase la presente asociación como una asociación civil y gremial, sin ánimo de lucro la cual se denominará en adelante como **ASOCIACIÓN NACIONAL DE CONTADORES PÚBLICOS** que también se podrá identificar con la sigla **ANCP**

ARTÍCULO 2: DOMICILIO.

El domicilio social principal de la Asociación será la ciudad de Bogotá, D. C. (Colombia), en la dirección CRA 16 # 96-64 oficina 507 sin perjuicio de poder establecer sedes o seccionales en otros lugares del país y del exterior.

ARTÍCULO 3: DURACIÓN.

La ASOCIACION NACIONAL DE CONTADORES PUBLICOS tendrá una duración definida a partir de 1 de mayo de 2025 hasta cumplir 50 años o hasta que la Asamblea General cumpliendo con las mayorías requeridas, así lo decida.

ARTÍCULO 4: OBJETO SOCIAL Y PATRIMONIO

4.1. OBJETO SOCIAL.

La ASOCIACIÓN NACIONAL DE CONTADORES PÚBLICOS tiene por objeto:

1. Fomentar la unión, desarrollo y fortalecimiento de los profesionales de las ciencias contables y afines, promoviendo la actualización continua, el intercambio de conocimientos y la colaboración entre los actores que conforman la comunidad que hace uso necesario de la contabilidad sin restricción alguna. Nuestro enfoque está en contribuir al avance de la sociedad, con altos estándares éticos, para mejorar el impacto de los profesionales en el desarrollo económico y social de Colombia.
2. Promover la actualización y el aprendizaje continuo creando espacios de actualización



para que los profesionales contables y demás actores de la actividad se mantengan al día con las normativas y avances tecnológicos que impactan su labor.

3. Fomentar la colaboración y el networking estableciendo redes de contacto entre contadores, estudiantes, académicos, empresarios del sector y demás actores de la actividad, facilitando el intercambio de experiencias y mejores prácticas.
4. Impulsar la transformación digital, apoyando la adopción de herramientas tecnológicas y digitales en la profesión contable, facilitando la adaptación a las nuevas exigencias del mercado.
5. Fortalecer la confianza, la ética y responsabilidad social incentivando la práctica de una contabilidad, auditoría, revisoría fiscal, control e interventoría responsable y ejercicio ético transversal, que promueva la transparencia y confianza en la información financiera, en beneficio de las empresas, los inversores y la sociedad.
6. Incidir en las políticas públicas y la regulación, participando activamente en el diálogo con entidades gubernamentales, académicas y reguladoras para asegurar que las normativas contables reflejen las necesidades del país y estén alineadas con los estándares internacionales.
7. Crear oportunidades de desarrollo profesional facilitando el acceso a certificaciones y acreditaciones nacionales e internacionales.
8. Acometer acciones que propendan por la integración de los profesionales de la ciencia contable, con organizaciones nacionales e internacionales.
9. Contribuir acuadamente en la validación, redacción y presentación ante los organismos regulatorios nacionales y territoriales, de reformas que contribuyan al fortalecimiento y modernización de la profesión.
10. Colaborar con las diferentes entidades estatales sirviendo de organismo consultor y orientador de los temas relacionados con la ciencia contable, finanzas, impuestos, costos, auditoría, control interno y fiscal, revisoría fiscal y las normas internacionales de contabilidad y de auditoría.

También harán parte del objeto social los siguientes objetivos:

- **Lucha contra la Corrupción:** Promover una administración pública transparente, combatiendo la corrupción y asegurando que los recursos del Estado se utilicen de manera eficiente y honesta.

Para ello, luchará por la modernización de un control fiscal efectivo a todos los niveles y que se revise el sistema de elección de los altos cargos del Estado (Contralor, Auditor, Fiscal, Procurador, Magistrados), para que se garantice su total independencia de las demás ramas del poder público.

Propenderá por evitar y castigar la corrupción en el ejercicio de la profesión del Contador Público.

- **Rendición de Cuentas:** Fomentar mecanismos de control y auditoría para garantizar que los fondos públicos y privados sean utilizados correctamente y los funcionarios sean responsables de sus acciones.

Apoyará la descentralización administrativa y fiscal de los territorios, con el propósito de mejorar las condiciones de sus habitantes, en busca de la paz y la equidad social mediante la salvaguarda de los recursos públicos.

- **Optimización de Recursos:** Promover políticas que busquen una gestión eficiente de los recursos públicos, aplicando principios de contabilidad y finanzas para maximizar el impacto social de los gastos gubernamentales.
- **Modernización del Estado:** Impulsar la modernización de las instituciones públicas mediante la digitalización de procesos y la adopción de nuevas tecnologías para mejorar la eficiencia y reducir los costos
- **Equidad Fiscal:** Abogar por un sistema tributario más justo y equitativo, donde los impuestos se distribuyan de manera proporcional a la capacidad de pago de los ciudadanos y las empresas.
- **Simplificación Tributaria:** Colaborar para que se logre la simplificación del sistema tributario para hacerlo más comprensible y accesible para todos, reduciendo la burocracia y facilitando el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- **Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (Pyme):** Proponer políticas que apoyen a las Pymes, facilitando el acceso a financiamiento y reduciendo las cargas regulatorias para estimular el crecimiento económico.
- **Sostenibilidad y Responsabilidad Social:** Promover el desarrollo económico que respete el medio ambiente y fomente la responsabilidad social corporativa, así como la defensa en la prevención del cambio climático.
- **Participación Ciudadana:** Fomentar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones, promoviendo la rendición de cuentas, el diálogo y la colaboración entre el gobierno y la sociedad civil, así como una participación en los cuerpos colegiados nacionales y territoriales.
- **Inclusión Social:** Promover políticas que garanticen la inclusión y equidad asegurando que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a oportunidades y servicios.
- **Ética Profesional:** Defender altos estándares de ética profesional en la gestión pública y privada, promoviendo la integridad e independencia mental como valores fundamentales.

PARAFO 1: La asociación no desarrollara actividades de educación o las conexas a instituciones de educación superior; tampoco actividades de instituciones relacionadas con la educación formal y no formal; tampoco educación para el trabajo (ley 115 de 1994 y ley 1064 de 2006)

4.2. PATRIMONIO: La ASOCIACIÓN NACIONAL DE CONTADORES PÚBLICOS se constituye con un patrimonio inicial de dos millones de pesos (\$2.000.000) moneda corriente, correspondientes a los aportes de los fundadores para la constitución, pudiéndose incrementar posteriormente con aportes de los asociados.

Se deja constancia de que los aportes fueron pagados en efectivo en su totalidad por parte de los fundadores al momento de la constitución conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Los aportes realizados por los fundadores no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho a retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su



existencia ni en su disolución ni liquidación

Toda vez que la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CONTADORES PÚBLICOS genere excedentes, éstos deberán ser reinvertidos en la actividad meritoria (objeto) de la entidad o bien podrán ser utilizados para la constitución de asignaciones permanentes de conformidad con la normatividad legal vigente al momento de la generación de los mismos.

Los excedentes generados por la operación de la asociación no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni de manera directa ni indirecta, situación que no ocurrirá durante la existencia de la entidad ni con ocasión de su eventual disolución y liquidación

ARTÍCULO 5.- VALORES FUNDAMENTALES

Los siguientes valores serán promovidos por la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CONTADORES PÚBLICOS:

5.1. Transparencia

- Promover la apertura y claridad en todas las operaciones del gobierno, asegurando que las decisiones y el uso de los recursos sean visibles y comprensibles para todos.

5.2. Integridad

- Fomentar la honestidad y la moralidad en todas las acciones, tanto en la gestión pública como en la vida privada de los miembros de la ASOCIACION

5.3. Responsabilidad

- Asegurar que los miembros, funcionarios y representantes de la ASOCIACION sean responsables de sus acciones, cumpliendo con sus deberes y enfrentando las consecuencias de sus decisiones.

5.4. Justicia

- Defender un trato equitativo para todos los ciudadanos, promoviendo la equidad en el acceso a oportunidades y recursos, y un sistema legal justo e imparcial.

5.5. Eficiencia

- Optimizar el uso de recursos públicos, buscando siempre la mayor eficacia en la implementación de políticas y servicios para maximizar el bienestar social.

5.6. Innovación

- Estar abiertos a nuevas ideas y soluciones, promoviendo la adopción de tecnologías y prácticas innovadoras para mejorar la gestión tanto pública como privada.

5.7. Compromiso con la Comunidad

- Priorizar el bienestar de la comunidad, escuchando las necesidades y preocupaciones de los ciudadanos y trabajando activamente para resolver problemas locales y nacionales.

TITULO II

MIEMBROS

Artículo 6: DE LOS ASOCIADOS Y SU PROCESO DE ADMISIÓN.

La ASOCIACIÓN NACIONAL DE CONTADORES PÚBLICOS, tendrá la siguiente clase de miembros:

- a) **Fundadores:** Son los Contadores Públicos que participen en la reunión citada para la constitución de la Asociación y firmen el acta correspondiente. Igualmente se tendrá como tales quienes se vinculen a la Asociación dentro de los treinta (30) días siguientes a su constitución. Estos asociados tendrán voz y voto en las Asambleas
- b) **Adherentes,** Son los Contadores Públicos que en cualquier momento deseen pertenecer a la asociación y que sean aceptados por el Comité Ejecutivo. Estos asociados tendrán voz y voto en las Asambleas
- c) **Transitorios,** son los estudiantes de Contaduría Pública de 5º semestre en adelante en Instituciones de Educación Superior legalmente habilitadas para la enseñanza profesional, que demuestren interés en las actividades de la Asociación y que sean aceptados por el Comité Ejecutivo, mientras mantengan esa calidad. Estos asociados participarán con voz, pero sin voto en las Asambleas.
- d) **Honorarios,** son aquellas personas que, en razón de sus merecimientos a favor de la Asociación Nacional de Contadores Públicos, previo concepto favorable del Comité Ejecutivo le confiera tal categoría. Estos asociados participarán en la Asambleas con voz, pero sin voto
- e) **Vitalicios,** debido a su vinculación como miembros de la asociación durante un tiempo mayor de veinte años (20), el Comité Ejecutivo podrá conferir la calidad de miembro vitalicio que es compatible con la calidad de miembro fundador. Estos asociados tendrán voz y voto en las Asambleas

PARAGRAFO 1: El Comité Ejecutivo reglamentará el formulario, el procedimiento y la documentación necesaria para el estudio de las solicitudes de admisión.

PARAGRAFO 2: También podrán ser asociadas de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CONTADORES PÚBLICOS las sociedades de contadores registradas en la Junta Central de Contadores; con base en el reglamento que establezca el Comité Ejecutivo.

Artículo 7: DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

Los miembros tendrán derecho a:

1. Participar en la toma de decisiones.
2. Postularse para cargos internos y cuerpos colegiados de la Asociación.
3. Recibir información sobre la gestión de la Asociación
4. Postularse para cargos de elección popular.

Artículo 8: DEBERES DE LOS MIEMBROS.

Los miembros deberán:

1. Respetar la Constitución, Leyes, decretos, estatutos, reglamentos y demás normas

2. Participar activamente en las actividades de la Asociación.
3. Contribuir a la difusión de sus principios.
4. Contribuir de acuerdo con sus ingresos, con la financiación de las actividades de la Asociación.
5. Contribuir económicamente con la participación que, en forma general, justificada y prudente, llegare a establecer la asamblea general, de considerarlo necesario.

TITULO III

DE LA ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 9: LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

La **ASOCIACION** se organizará en los siguientes órganos:

1. Asamblea General: Máximo órgano de decisión, compuesto por todos los asociados.
2. Comité Ejecutivo: Órgano encargado de la dirección y gestión de la Asociación, conformado por 5 miembros principales y 5 suplentes numéricos, los cuales remplazarán a los principales en orden alfabético de nombres, en las ausencias temporales o definitivas durante el período respectivo.
3. Director Ejecutivo: Sera el representante legal de la Asociación y ejecutor de las decisiones de los respectivos órganos directivos y administrativos.
4. Coordinadores Departamentales: Encargados de la administración y representación de la Asociación en los diferentes departamentos del país, los cuales serán designados por el comité ejecutivo, cuando los creare la asamblea general.
5. Coordinadores Municipales: Encargados de la dirección de la asociación en los diferentes municipios del país, cuando fueren constituidos por el comité ejecutivo.
6. Grupos de Trabajo: Grupos encargados de los siguientes temas: finanzas, eventos, comunicaciones, prensa, publicidad y propaganda.
7. Comité Regionales: Juventudes y Mujeres.

Artículo 10: DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez al año, con un quórum del 50% más uno de los miembros según lo establecido en el artículo 6º para evaluar la gestión desarrollada en el período respectivo y tomar decisiones. Los asociados solamente podrán representar a otro asociado, con poder de acuerdo con modelo y términos definidos por la Asamblea. Según lo establecido en el artículo 6º.

Serán funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Resolver sobre la reforma de los estatutos;
- b) Elegir al Comité Ejecutivo, el que estará integrado por cinco (5) miembros, los cuales tendrán suplentes numéricos. Igualmente reconocerá a los miembros vitalicios que reúnan las calidades estatutarias para ello.

- c) Elegir el Revisor Fiscal y su respectivo Suplente para el mismo período del comité ejecutivo.
- d) Aprobar los estados financieros preparados al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
- e) Aprobar o modificar el presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio, que le presente el Comité Ejecutivo.
- f) Las demás que legalmente sea facultada como máximo órgano de dirección por la Ley, los estatutos o la misma asamblea con decisión de las tres cuartas partes de los asistentes (3/4).

ARTÍCULO 11.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses o bien el primer día hábil del mes siguiente, en las oficinas de la Asociación si fuere presencial o en el lugar que se indique en la convocatoria, la cual deberá ser enviada a todos los miembros con quince (15) días de anticipación a la fecha de la convocatoria.

Las reuniones serán convocadas, mediante comunicación escrita o electrónica, dirigida a cada fundador a la dirección registrada. La convocatoria expresará el día, la hora, el lugar de la reunión y el orden del día.

Los fundadores podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada, mediante comunicación escrita enviada a la Asamblea antes, durante o después de la sesión correspondiente.

Habrá quórum para deliberar y decidir cuando estén presente la mitad más uno de los miembros fundadores, adherentes y vitalicios, según lo establecido en el artículo 6º. Sin embargo, si transcurrida una (1) hora no hubiere quórum, se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de los miembros asistentes.

Las reuniones extraordinarias se podrán efectuar cualquier día previa convocatoria con tres días de anticipación por parte del presidente de la Asociación, el Comité Ejecutivo, por decisión de los asociados que representen un 25% por ciento de los miembros fundadores, los adherentes y vitalicios, o por el Revisor Fiscal. En la convocatoria se señalarán los temas a tratar, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, en ésta solo se podrán tratar los temas específicamente señalados.

Habrá quórum cuando estén representados la mitad más uno de los miembros fundadores, adherentes y vitalicios, pero si transcurrida una hora no se ha reunido el quórum se podrá deliberar y decidir con el número plural de miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 12.- QUORUM DECISORIO.

Las decisiones serán adoptadas por la mitad más uno de los asistentes a la asamblea, salvo la disolución de la Asociación, la cual solo podrá ser adoptada por la mayoría calificada del setenta por ciento (70%) de los asociados con derecho a voz y voto como lo establece el artículo 6º u orden de autoridad competente.

ARTÍCULO 13.- LAS ACTAS DE REUNIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

De toda reunión de la Asamblea General, deberá dejarse constancia en un acta que será firmada por el presidente y secretario, previa aprobación de una comisión designada por ella para tal efecto.



Artículo 14: ELECCIÓN DE CARGOS DEL COMITÉ EJECUTIVO.

Los miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos por la Asamblea General para un periodo de 2 (dos) años y podrán ser reelegidos hasta por otro periodo.

Artículo 15: TRIBUNAL DE GARANTÍAS Y CONTROL ÉTICO.

La asociación contará con un tribunal de garantías, compuesto por (tres) miembros, elegidos por la Asamblea General. Estos tendrán un periodo de 2 (dos), años. El comité Ejecutivo expedirá máximo 4 meses después de constituida e inscrita la Asociación, un reglamento interno donde incluirá estos temas.

TITULO IV**FUENTES DE FINANCIAMIENTO****Artículo 16: RECURSOS FINANCIEROS.**

La asociación se financiará a través de:

1. Cuotas de los miembros fundadores y adherentes aprobadas por la asamblea general, cuando lo considere conveniente.
2. Donaciones.
3. Actividades de recaudación de fondos.
4. Otros recursos legales.

TITULO V**DEL COMITÉ EJECUTIVO****ARTÍCULO 17.- EL COMITÉ EJECUTIVO.**

El Comité Ejecutivo estará compuesto por cinco (5) miembros principales y hasta cuatro (4) suplentes, quienes ocuparán los cargos conforme al orden establecido en las listas presentadas para su elección.

Los miembros del Comité Ejecutivo deberán ser miembros fundadores o adherentes, y podrán ser reelegidos. Serán elegidos para un periodo de dos (2) años y reelegidos hasta por otro periodo, el cual comenzará a contarse desde el primer día hábil del mes siguiente al de su elección y posesión.

ARTÍCULO 18 – CONVOCATORIA A SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.

El Comité Ejecutivo sesionará en reuniones ordinarias por lo menos una (1) vez por mes, y en sesiones extraordinarias cuando sea convocada por el presidente o la mitad más uno de sus miembros. El director ejecutivo podrá sugerir al presidente la necesidad de convocar sesión extraordinaria, pero no tiene potestad directa para hacerlo.

Solo podrán deliberar y decidir cuando estén presentes la mitad más uno de los miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de los presentes. De todas las reuniones del Comité Ejecutivo se llevarán y conservarán actas que deberán ser firmadas por el presidente y el secretario y deberán ser aprobadas en cada sesión. A más tardar en (1) un mes de su elección y posesión, elaborará su reglamento y el que corresponde a los demás

cargos establecidos en la Asociación.

ARTÍCULO 19 – ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO.

El Comité Ejecutivo elegirá entre sus miembros a los siguientes dignatarios:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Vocal.

Adicionalmente, el Comité Ejecutivo designará a un director ejecutivo quien ejercerá sus funciones como funcionario administrativo y operativo de la asociación.

El director ejecutivo no podrá formar parte ni como miembro principal ni como suplente del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 20 – FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

El Comité Ejecutivo administrará y regirá los destinos de la Asociación con amplias facultades para adoptar las decisiones que tengan relación con el objeto de la institución, excepto aquellas reservadas a la Asamblea General, y se ocupará especialmente de los siguientes asuntos:

- a) La admisión de nuevos miembros de acuerdo con la reglamentación que expida;
- b) La aplicación del reglamento de sanciones;
- c) Autorizar al director ejecutivo para la celebración de actos y contratos en cuantía superior a veinte (20) SMMLV;
- d) La adquisición, enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles sin límite de cuantía;
- e) La creación de empleos y la fijación del régimen salarial y prestacional;
- f) La expedición del reglamento de Tesorería, en el cual se deben incluir las cuotas de admisión, las ordinarias y las extraordinarias de acuerdo con la categoría de los miembros de la Asociación y en general las normas sobre el manejo de los recursos de la entidad, debidamente aprobadas por la Asamblea;
- g) La elección de las personas necesarias para llenar las faltas absolutas o temporales que se presenten en los cargos que según los Estatutos deben ser provistos por la Asamblea General, excepto el Revisor Fiscal o su suplente;
- h) Las demás que le delegue la Asamblea General;
- i) Designar, supervisar y evaluar al director ejecutivo, y aprobar sus informes de gestión.



PARÁGRAFO. - El Comité Ejecutivo deberá considerar el concepto del comité asesor permanente para la expedición de los reglamentos a que se refieren los presentes estatutos, para la designación de los miembros honorarios y para la toma de decisiones que puedan afectar negativamente a la Asociación.

TITULO VI

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 21 – EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

El Comité Ejecutivo nombrará un presidente y un vicepresidente de entre sus miembros principales, quienes ejercerán funciones de representación institucional, orientación política y dirección de las decisiones de gobierno de la Asociación.

La calidad de miembro vitalicio no impide a las personas ejercer los cargos de presidente y vicepresidente, pero mientras conserve tal posición, prevalece la calidad de miembro principal.

ARTÍCULO 22 – FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Son funciones del presidente las siguientes:

- a) Representar oficialmente a la Asociación ante instancias gremiales, sociales, académicas y otras organizaciones externas, en los aspectos institucionales y de política general. Esta representación se ejercerá sin perjuicio de la representación legal operativa que corresponde al director ejecutivo en los asuntos administrativos y financieros;
- b) Presidir las reuniones de la Asamblea General, y de los eventos académicos, sociales, culturales y recreativos que organice la entidad;
- c) Ordenar las citaciones a las reuniones;
- e) Dirigir la Asociación y procurar su buen funcionamiento;
- f) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, las disposiciones de la Asamblea General y el Comité Ejecutivo;
- g) Representar a la Asociación ante organizaciones similares nacionales o extranjeras;
- h) Las demás que le señalen los Estatutos, la Asamblea General y el Comité Ejecutivo y que sean compatibles con el cargo.

TITULO VII

DE OTROS FUNCIONARIOS

ARTICULO 23.- DIRECTOR EJECUTIVO

El director ejecutivo será un funcionario designado por el Comité Ejecutivo, quien además será el Representante Legal de la asociación.

El director ejecutivo no podrá ser miembro del Comité Ejecutivo y podrá asistir a las sesiones del mencionado órgano con derecho a voz, pero sin derecho a voto toda vez que sea requerida su asistencia.

Sus funciones principales serán las siguientes:

a) Liderazgo Estratégico:

- Ejecutar la misión, visión y planes estratégicos aprobados por el Comité Ejecutivo.
- Proponer planes y proyectos alineados con el objeto social de la Asociación.

b) Gestión Operativa:

- Supervisar el funcionamiento administrativo diario de la Asociación.
- Dirigir al equipo de trabajo, incluyendo contratación y evaluación del personal.
- Establecer y hacer cumplir políticas operativas internas.

c) Finanzas y Recaudación:

- Ejecutar el presupuesto aprobado por el Comité Ejecutivo.
- Supervisar la contabilidad y garantizar el cumplimiento fiscal y normativo.
- Apoyar estrategias de sostenibilidad financiera y recaudación de fondos.

d) Relaciones Institucionales:

- Representar a la Asociación ante entidades públicas y privadas en asuntos administrativos.
- Fortalecer las relaciones con organismos aliados y de cooperación.

e) Evaluación y Rendición de Cuentas:

- Preparar informes periódicos de gestión e impacto.
- Asegurar transparencia y rendición de cuentas ante el Comité Ejecutivo y la Asamblea General.

f) Gestión de Riesgos:

- Identificar y reportar riesgos operativos, financieros y reputacionales.
- Proponer y ejecutar planes de mitigación.

PARAgraFO 1: Le corresponde presentar el informe anual a la Asamblea General Ordinaria, sobre las realizaciones y los trabajos realizados por la Asociación, sobre su funcionamiento administrativo y sus actividades en general, el cual debe ser previamente aprobado por el Comité Ejecutivo;

PARÁgraFO 2: El director ejecutivo estará sujeto a evaluación periódica por parte del Comité Ejecutivo y responderá directamente ante este por su gestión.



PARÁGRAFO 3: FACULTADES DE CONTRATACION DEL DIRECTOR EJECUTIVO: El director ejecutivo tendrá la facultad de celebrar, ejecutar y suscribir toda clase de actos y contratos en nombre de la entidad, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social. Podrá contratar personal, celebrar convenios con entidades públicas o privadas y en general ejercer todos los actos de administración y disposición permitidos en los estatutos de la asociación. Para comprometer a la asociación en obligaciones que excedan el equivalente a Veinte (20) salarios mínimos legales vigentes deberá contar con la autorización del Comité Ejecutivo.

PARAGRAFO 4- El director ejecutivo podrá delegar en su suplente aquellas funciones que por ley o los estatutos no le corresponda ejercer de manera privativa. Así mismo, podrá reasumir en cualquier tiempo las funciones que hubiere delegado.

ARTÍCULO 24.- FUNCIONES DEL SECRETARIO.

Son funciones del secretario, que ejercerá bajo la dirección del presidente, las siguientes:

- a). Efectuar las citaciones de las reuniones de la Asamblea General y el Comité Ejecutivo, para el día, la hora y el lugar de estas, conforme a los estatutos o acuerdo del comité ejecutivo.
- b). Llevar los libros de Actas de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo;
- c). Mantener actualizado el directorio de los miembros de la Asociación;
- d). Informar al Comité Ejecutivo sobre las solicitudes de admisión y de retiro de miembros;
- e). Llevar al día la correspondencia, y
- f) Las demás que le fijen los estatutos y las disposiciones de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo y el presidente.

ARTICULO 25: FUNCIONES DEL TESORERO.

Serán atribuciones del Tesorero, que ejercerá bajo la subordinación del presidente en concordancia con el director ejecutivo, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el reglamento de tesorería expedido por el Comité Ejecutivo.
- b) Cobrar las cuotas de admisión, las ordinarias y las extraordinarias, lo mismo que la de inscripción a certámenes que organice la Asociación, que sean legalmente autorizadas;
- c) Velar por que se lleve en forma adecuada los libros de contabilidad;
- d) Mantener los fondos de la asociación en las entidades vigiladas por el Estado. Pagar las cuentas de la Asociación, de acuerdo con las apropiaciones del presupuesto y las autorizaciones del presidente;
- e) Rendir su informe anual, acerca del estado y conservación de los fondos y bienes bajo su responsabilidad, y
- f) Las demás funciones que le señalen los estatutos y las disposiciones de la Asamblea, del Comité Ejecutivo y el presidente.

TITULO VIII
DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 26.- REVISOR FISCAL

La Asociación tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo Suplente, que serán elegidos por la Asamblea General para períodos iguales al del Comité Ejecutivo. Mientras no se produzca una nueva elección continuarán en el ejercicio de sus cargos.

El cargo de revisor fiscal será incompatible con cualquier otro dentro de la asociación.

El Revisor Fiscal podrá ser asociado.

ARTICULO 27.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Serán funciones del Revisor Fiscal, las siguientes;

- a. Inspeccionar asiduamente los bienes de la asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que tenga en custodia a cualquier otro título.
- b. Examinar los inventarios, balances, cuentas, libros de actas y correspondencia de la institución, cerciorándose de que las operaciones realizadas se hayan efectuado con sujeción a las disposiciones legales, a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.
- c. Informar oportunamente a la Asamblea General, al Comité Ejecutivo, al presidente, según el caso de las irregularidades que observe en la Asociación;
- d. Autorizar con su firma los estados financieros, acompañados de su dictamen o informe correspondiente,
- e. Las demás que le señalen las Leyes, los estatutos y las que siempre compatibles con éstos le fije la Asamblea General.
- f. En caso de duda, se aplicará lo establecido por el artículo 15 de la Ley 1314 de 2009.

TITULO IX
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 28: DE LA MODIFICACIÓN.

Los estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General con un quórum presente del 70% de los miembros como se indica en los presentes estatutos conforme a lo establecido en el artículo 6.

TITULO X
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 29: DE LA RESOLUCIÓN.

Los conflictos internos derivados del manejo de la asociación, entre sus asociados, serán resueltos en primera instancia por el tribunal de garantías y en segunda instancia por la



Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos y sus modificaciones.

TITULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 30: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

La disolución de la Asociación podrá ser aprobada por la Asamblea General, con un quórum del 70% de los miembros asociados con voz y voto como se indica en el artículo 12 de los Estatutos. La Asamblea parte para esta aprobación de la información del proceso que se ha seguido el comité ejecutivo para la disolución y determinará a que institución cual se entregarán los bienes.

Artículo 31: EL LIQUIDADOR.

Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar un liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal, pudiendo igualmente ser designado como liquidador en propiedad.

Artículo 32. LIQUIDACIÓN.

Con cargo al patrimonio de la entidad una vez inscrito el liquidador, se publicarán tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Pasados 15 días calendario se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.

Firma los presentes estatutos el día 1 de mayo de 2025 en calidad de presidente de la Asamblea de constitución de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CONTADORES PÚBLICOS.

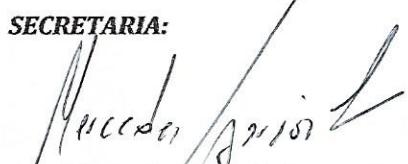
PRESIDENTE:



Camilo Andrés Peña Pulido
C.C. 80.136.641 de Bogotá

Firma los presentes estatutos el día 1 de mayo de 2025 en calidad de secretaria de la Asamblea de constitución de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CONTADORES PÚBLICOS.

SECRETARIA:



Ana Mercedes Garzón Laverde
C.C. 51.593.208 de Bogotá



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 40240

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (8) de julio de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría sesenta y cuatro (64) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ANA MERCEDES GARZON LAVERDE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0051593208 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



40240-1

3735a3511d

-----Firma autógrafo-----

08/07/2025 14:28:21

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

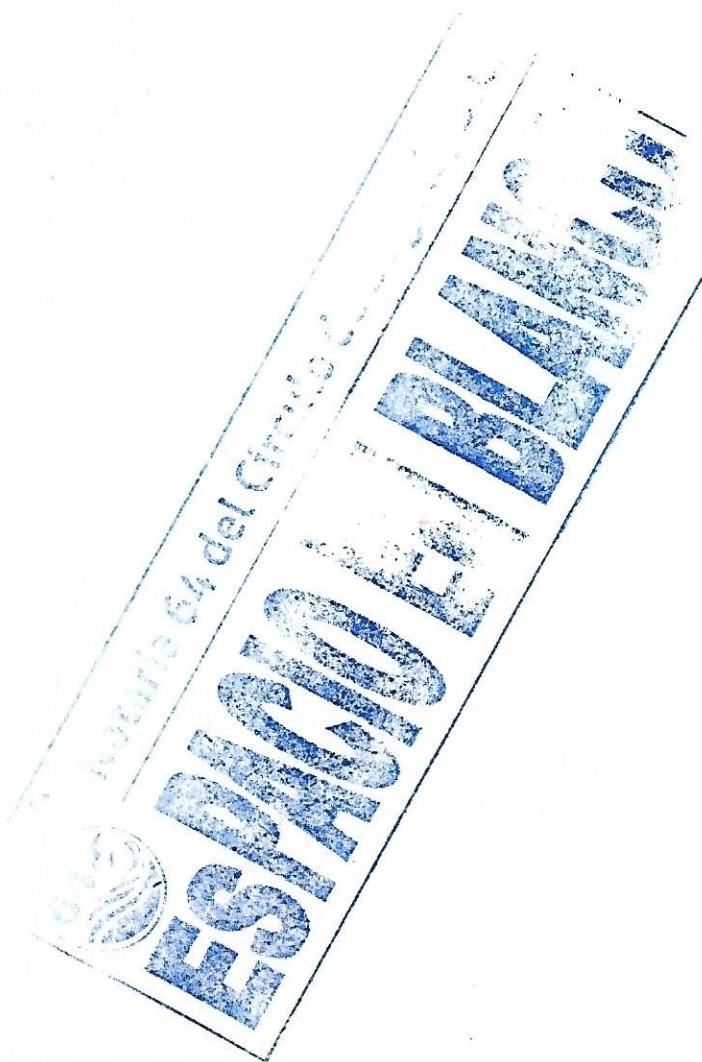
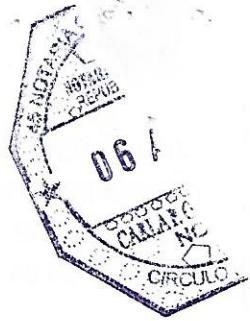


LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO
Notario (64) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 3735a3511d, 08/07/2025 14:28:45





50 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 106053

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el seis (6) de agosto de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría cuarenta y cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: CAMILO ANDRES PEÑA PULIDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0080136641 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

106053-1

Peña



1d87957623

-----Firma autógrafa-----

06/08/2025 10:45:44

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaría 45
Carla Patricia Ospina Ramírez

CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ

Notaria (45) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 1d87957623, 06/08/2025 10:52:38

